

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2073-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal; y de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Claudia Edith Anaya Mota.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de abril de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de abril de 2011.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Modificar la definición de “delito de desaparición forzada”. Aumentar la pena de prisión en una mitad, cuando en el delito de desaparición forzada concurren circunstancias como: Que la víctima sea menor de 18 años o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho; persona con discapacidad; mayor de sesenta años o mujer embarazada; que la víctima haya sido objeto de tortura, abuso sexual o violación durante el tiempo de desaparición; que durante el cautiverio a la víctima le sobrevenga la muerte, entre otras. Los familiares de la persona que ha sido desaparecida podrá interponer y ratificar la demanda de amparo ante la evidente ausencia de la víctima.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXX del artículo 73, en concordancia con los artículos 103 y 107, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

No tiene correlativo.

Artículo 215-E. La pena de prisión se aumentará en una mitad, cuando en el delito de desaparición forzada concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

I. Que la víctima sea menor de 18 años o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho; persona con discapacidad; mayor de sesenta años o mujer embarazada;

II. Que la víctima haya sido objeto de tortura, abuso sexual o violación durante el tiempo de desaparición;

III. Que durante el cautiverio por efecto de éste a la víctima le sobrevenga la muerte;

IV. Que el delito a que se refiere el presente capítulo, se ejecute con violencia física o moral o por cualquier otra circunstancia la víctima se encuentre en situación de inferioridad respecto de quien la ejecuta o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho;

V. Que al autor sea o haya sido integrante de alguna corporación de seguridad pública o privada o se ostente como tal sin serio;

VI. Que el delito se ejecute como consecuencia de una práctica policial en la investigación y persecución de los delitos;

VII. Que siendo servidor público o autoridad responsable se niegue a dar información sobre el paradero de la víctima cuando en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas omita responder las llamadas que se realicen al Registro

<p>No tiene correlativo.</p>	<p>Inmediato de Detenciones o se niegue injustificada mente a indicar el lugar donde las personas que han sido detenidas deban ser trasladadas;</p> <p>VIII. Que se cometa en contra de persona que sea o haya sido periodista, dirigente comunitario, sindical, étnico o religioso, o candidato a cargo de elección popular, en razón de ello, que sea o haya sido servidor público y por razón de sus funciones;</p> <p>IX. Que se cometa en contra de persona protegida internacionalmente por el Derecho Internacional Humanitario y agentes diplomáticos, establecidas en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano;</p> <p>X. Que el autor sea funcionario o empleado de alguna institución financiera y por esa calidad haya obtenido datos patrimoniales de la víctima u ofendidos;</p> <p>XI. Que Se trate de más de una víctima de una misma familia; y</p> <p>XII. Que se prepare, planifique, dirija o controle desde algún centro de reclusión.</p>
<p>LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 17. ...</p>	<p>Artículo Segundo. Se adiciona un segundo párrafo a los artículos 17 y 117 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 17. ...</p>

<p>No tiene correlativo.</p> <p>Artículo 117. ...</p> <p>No tiene correlativo.</p>	<p>En los casos de que se trate de las conductas establecidas en los artículos 215-A; 215-B, 215-C, 215-D y 215-E del Código Penal Federal, podrán interponer la demanda de amparo y su ratificación correspondiente los familiares de la víctima.</p> <p>Artículo 117. ...</p> <p>En los casos de que se trate de las conductas establecidas en los artículo 215 A 215 B, 215 C, 215 D y 215 E del Código Penal Federal, podrán interponer la demanda de amparo los familiares de la víctima, pudiendo omitir expresar el lugar en que se encuentre el agraviado, y la autoridad o agente que ejecute o trate de ejecutar el acto.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL